

INFORME SECRETARIAL: Palmira 22 de Agosto de 2023. A Despacho el expediente, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora, sin que haya efectuado la actuación correspondiente a fin de continuar con el trámite del presente asunto. Sírvasse proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1448
RADICACIÓN No. 2023-14

Palmira, veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1133 de fecha 30 de Junio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada que adelantara los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, sin que dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo ahí dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que “cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte demandante adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, y en vista de su falta de interés en el proceso, se declarará el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso y se ordenará a costa de la parte actora el desglose de los anexos de la demanda, dejándose por Secretaría las constancias del caso, y sin lugar a condena en costas de conformidad con el numeral 8 del Art. 365 del C.G.P.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de REGULACION DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA, respecto de los menores de edad MATIAS y GERONIMO BONILLA LOPEZ, promovido mediante apoderada judicial por el señor ALEJANDRO BONILLA SANCHEZ, en contra de la señora GLORIA FERNANDA LOPEZ GALLEGO.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 132** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira **Agosto 23 de 2023**

El Secretario
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d91934b42a2475a6795eafb3ecb9e161662f617d7411006ae7574059fec4b**

Documento generado en 22/08/2023 09:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>